

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de diciembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0486

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-147510**, allegado por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 17) y comoquiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **25** del mes de **enero** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dd061286b6a05f9ce67f4c4ad776f527f307669a800509d683099892a931d7**

Documento generado en 01/12/2022 01:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 1 de diciembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0486

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **YURGEN LIBARDO ÁLVAREZ GARAVITO**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 16) del auto de mandamiento de pago del 3 de febrero de 2022 (archivo digital No. 11), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de que el demandado **YURGEN LIBARDO ÁLVAREZ GARAVITO**, y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-147510** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3e3bffd0489d818abf59ccf920ed55c89df09a60a29572a64338a9892c03**

Documento generado en 01/12/2022 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 1 de diciembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2019-0473

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 04, se tiene por notificado por aviso (Art. 292 del C.G.P), al acreedor hipotecario **TESORO NACIONAL**, del auto que admitió la demanda datada el 24 de septiembre de 2019, el cual contestó la demanda y propuso excepciones.

Sin embargo y previo a decidir respecto el trámite correspondiente de las excepciones y la contestación de la demanda se **REQUIERE** al acreedor hipotecario con el fin de que se sirva allegar a las presentes diligencias la Escritura Publica No. 1653 del 28 de diciembre de 1970 emanada de la Notaria 14 del Circulo de Bogotá.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84ded6bdeaa37c31be74aea6cc7d1c1364e8b04e5e3eb385aafe20a4575545**

Documento generado en 01/12/2022 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 1 de diciembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-0953

Del informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse respecto de la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 06), se dispone:

TENER POR SATISFECHO el requisito contenido en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., esto es, el consistente en la fijación de la valla.

Finalmente **REQUERIR** a la parte actora se sirva dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso 4° del auto que admitió la demanda, allegando las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior y ejecutado por secretaria la inclusión referida en el inciso 5° del auto mencionado ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffaf3e4aedf6bb25385d9fc6d59fce7c2ac6ba9f34b43dc80d43235bd147d08**

Documento generado en 01/12/2022 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 01 de diciembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00333

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurrió en un yero involuntario respecto del numeral cuarto (4) del acta de diligencia de secuestro realizada el 23 de noviembre de 2022, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone, en la precitada acta, corregir lo pertinente en los siguientes términos:

“4. Se declara legalmente secuestrado el inmueble(s) y/o mueble(s)

SI X NO _____”

En todo lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35567b3a024b4084a5590d58c0d924b8e7136f607a3825781de64225e871716**

Documento generado en 01/12/2022 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>